

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : LUIS HERNAN SANABRIA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO : IVAN DARIO NUÑEZ MARIN
RADICACIÓN : 2021-00053-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.152

Teniendo en cuenta que el documento contentivo del título ejecutivo aportado con la demanda, alude a una Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, amén que en ella se condena al pago de unas sumas de dinero, las cuales son objeto de cobro en la demanda ejecutiva en comento, conlleva lo anterior a concluir, que corresponde a una ejecución de providencia judicial, por lo que la competencia para conocer de la demanda, corresponde privativamente al mismo juez que la profirió, para que sea el que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, según lo dispuesto en el inciso penúltimo del Art. 306 del C.G.P., Por consiguiente, conforme lo indica el inciso 2º del art. 90 ibídem, se impone rechazar de plano la demanda por ausencia de competencia y enviarla al referido despacho competente para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR de plano la demanda citada en la referencia, por falta de competencia, y conforme las razones consignadas anteriormente.
- 2.- ORDENAR remitir la demanda al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, por conducto de la Oficina Judicial de la comarca.
- 3.- CANCELAR su radicación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 26 DE MARZO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No.

51

De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

